

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



JAVIER J. PÉREZ ARRABAL, ANNETTE AMADEO
PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES
GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0012

ASUNTO: Revisión formal de Factura

ORDEN

Habiendo comparecido la parte promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), mediante Contestación a Solicitud de Revisión, se señala la Conferencia con Antelación a la Vista ("Conferencia") para el miércoles 29 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones ("Reglamento 8543"). De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el jueves 30 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas de la Comisión de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir del archivo en autos y la notificación de la presente Orden, para notificar cualquier conflicto con cualquiera de los señalamientos, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y/o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, la Comisión podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 1 de noviembre de 2017 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relativas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.



Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov y mariana.ortiz@ortizcolonlaw.com, en o antes de 17 de noviembre de 2017. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que la Comisión pueda imponer.

Las partes quedan apercibidas del cumplimiento estricto con las disposiciones de esta Orden.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de septiembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.

Mariana Ortiz Colón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Mariana Ortiz Colón, el 13 de septiembre de 2017 y que copia de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0012 fue notificada mediante correo electrónico a: janmadura@gmail.com y c-aquino@aepr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Lcdo. Jan M. Maduro Rivera

PO Box 9022947
San Juan, P.R. 00902

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria